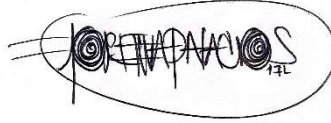


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021-560**, de **MARÍA GLADYS CARRÓN RAMÍREZ**, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., informando que las demandadas se notificaron el 18 de abril de 2022 y el traslado corrió del 21 de abril al 4 de mayo de 2022 (inhábiles 23, 24, 30 de abril y 1 de mayo) (fls. 144 a 153) COLPENSIONES contestó en término el 3 de mayo y PROTECCIÓN S.A. el 4 de mayo de 2022 (fls. 154 a 166 y 189 a 212) y la parte actora no aportó constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 168 a 187 y, a través de uno de sus representantes, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 188 del expediente.

A su turno, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, confirió poder general al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S., de la J. (fls. 598 a 605), quien presentó contestación en término (fls. 189 a 212), la cual una vez revisada, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 154 a 166), se advierte que no fue aportado el expediente administrativo de la demandante ni la historia laboral relacionada en el acápite de pruebas, por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5 días) hábiles para que se subsane esa omisión, al tenor de lo establecido en el artículo 31 C.P.T.S.S.

Finalmente, se dispondrá requerir a la parte actora para que acredite la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ordenada desde el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, para actuar como apoderado la codemandada PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. MARÍA GLADYS CARRÓN RAMÍREZ, por parte de PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES, y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 157 de fecha 2/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO Ad - hoc